

SENTENCIA.

Cuernavaca Morelos, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente ORD/[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particula [10]/2022, relativo al procedimiento ordinario laboral, promovido por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra persona moral denominada [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de conformidad con los artículos 17 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 837, fracción III, 840, 841 y 870, de la Ley Federal del Trabajo -en adelante "la Ley"-, se dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós. presentada la demanda promovida por [No.4] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por conducto de su apoderado legal Licenciado [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], en contra de la persona moral denominada [No.6] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] señalando domicilio procesal el ubicado en [No.7]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de Cuernavaca, Morelos.

La parte actora reclamó las siguientes PRESTACIONES:

- "1. REINSTALACIÓN. En los términos y condiciones en los que lo venía desempeñando la actora, incluyendo todas las mejoras económicas, legales y contractuales que se generen en su categoría, hasta que sea física y jurídicamente reinstalada.
- 2.- PAGO DE SALARIOS VENCIDOS.
- 3.- PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES y su correspondiente PRIMA VACACIONAL, por todo el tiempo de servicios prestados...y pago de AGUINALDO y PRIMA VACACIONAL, por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio
- 4.- EXHIBICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES OBRERO-PATRONALES A FAVOR DE LA ACCIONANTE Y ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR. AFORE),
- 5.- INSCRIPCIÓN RETROACTIVA Y PAGO DE INSCRIPCIÓN APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INSTITUCIONES INSCRIPCIÓN SEGURIDAD SOCIAL COMO SON INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR. AFORE).
- 6.- EXHIBICIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 125 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 7.- PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.
- 8.- PAGO DE INTERESES LEGALES.
- 9.- PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.
- 10.- PAGO DE PRIMA DOMINICAL.
- 11.- PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2022. 12. PAGO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.
- 13.- CONSTANCIA DE LABORES.
- 14.- LA NULIDAD Y DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PAGARÉ, RENUNCIA O FINIQUITO QUE LA DEMANDADA PRETENDA HACER VALER EN CONTRA DE LA ACTORA

PARA EL INDEBIDO CASO DE QUE SE NIEGUE LA REINSTALACIÓN:

- 15.- VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.
- 16.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.
- 17.- INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.

La parte actora sustentó su acción en los **HECHOS** siguientes:

- 1. FECHA DE INGRESO: 07 de julio de 2021.
- 2. CATEGORÍA: Cajera.
- **3. JORNADA:** De las 06:30 horas a las 16:30 horas de Lunes a Domingo de cada semana.
- SALARIO: Salario base \$3,400.00 (TRES **CUATROCIENTOS** PESOS 00/100 **MONEDA** NACIONAL) quincenales, mas \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de bono de puntualidad, \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto comisiones, \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) quincenales, por concepto de ayuda de pasajes, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) **mensuales**, por concepto de bono por inventario.
- 5.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: [No.8]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Cuernavaca, Morelos.
- **6.- DESEMPEÑO LABORAL:** Eficaz, honrada, obediente, responsable y con esmero.
- 7. DESPIDO. El quince (15) de febrero de dos mil veintidós, 2022, aproximadamente a las 16:30 horas, cuando la actora terminaba sus labores y se disponía a salir de la fuente de trabajo, fue detenida en la entrada por [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], manifestándole lo siguiente: "NECESITO QUE REGRESES EL

manifestándole lo siguiente: "NECESITO QUE REGRESES" EL FALTANTE A LA CAJA, ESTAS DESPEDIDA TE ESPERO MAÑANA CON EL DINERO"; por lo que la actora se retiró y prefirió hacer valer sus derechos por la presente vía.

En su escrito de demanda, ofreció y se desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- La confesional a cargo de la moral denominada [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
- 2.- La confesional a cargo de [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[1 0].
- 3.- El informe de autoridad, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **4.- El informe de autoridad**, a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
 - 5.- La inspección.
- 6.- La testimonial a cargo de [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].
 - 7.- La instrumental de actuaciones.
 - 8.- La presuncional legal, humana.
- II. CONTESTACIÓN. Una vez radicada la demanda en la vía ordinaria laboral se ordenó el emplazamiento de ley a la demandada persona moral [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quien dio contestación por conducto de su apoderado legal Licenciado [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario_[8], mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en Estado de Morelos, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Cuernavaca, Morelos.



En escrito de contestación su la demandada [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], señaló las razones por las cuales la actora carecía de acción y derecho para realizar las reclamaciones mencionadas en su escrito inicial de demanda.

Del capítulo de hechos, dio contestación a cada uno de ellos, aceptando la existencia de la relación laboral, el lugar de la prestación de servicios, el desempeño de la parte actora, NEGANDO la fecha de ingreso, pues refiere que la actora ingresó a laborar para la moral [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el 02 de agosto de 2021 y se mantuvo hasta el día 01 de septiembre de 2021 fecha en que llevó cabo la sustitución [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] niega la categoría, pues aduce que la actora se desempeñaba como Empleada de Mostrador, niega el salario, refiriendo que el salario base

diario de la actora era de \$143.69 (Ciento cuarenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional), y un salario diario integrado de \$255.93 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 Moneda Nacional), aceptando que si recibía premio o bono de puntualidad, comisiones y ayuda de pasajes de manera variable en cuanto a calidad y periodicidad, negando el bono por inventario, niega la jornada laboral pues dice era de las 06:30 a las 14:30 horas, contando con 30 minutos para descansar y/o ingerir sus alimentos, laboraba de lunes a domingo, y contaba con un día de descanso variable entre semana; asimismo niega la existencia del despido, bajo el argumento de que la actora el día quince de febrero de dos mil veintidós, laboró de manera habitual y al concluir su jornada de laboral, aproximadamente a las 14:30 horas se presentó ante [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y le manifestó que no era de su interés continuar trabajando, que renunciaba en ese momento y que quería que le pagaran lo que le correspondía, motivo por el cual se procedió a recabar su renuncia por escrito y a elaborar el finiquito con motivo de la renuncia, plasmando la actora su nombre, firma y huella dactilar en ambos escritos como manifestación de su voluntad de dar por terminada la relación laboral, así, se tiene que la actora de manera voluntaria y unilateral renunció a la relación laboral que desempeñaba, mediante escrito de renuncia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, y no bajo las circunstancias de despido que falsamente aduce la parte actora.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES que hizo valer:

- 1.- Renuncia al empleo.
- 2.- Pago de Finiquito.
- 3.- Falta de legitimación en la causa.
- 4.- Excepción de pago.
- 5.- Falta de acción y derecho.
- 6.- La de incompetencia.

Ofreció y se desahogaron las siguientes pruebas:

- confesional а cargo actora ELIMINADO el nombre completo del actor
- 2.- La documental privada consistente en escrito de renuncia de quince de febrero de dos mil veintidós.
- 3.- La documental privada consistente en escrito de finiquito recibido de quince de febrero de dos mil veintidós.
- 4.- Las documentales consistentes en cuatro contratos individuales de trabajo por tiempo determinado y un contrato individual por tiempo indeterminado.

- **5.- La ratificación de contenido y firma,** de los documentos señalados en los numerales 2, 3 y 4, salvo el último contrato por tiempo indeterminado.
- **6.- La documental privada** consistente en el convenio de sustitución patronal y reconocimiento de antigüedad y condiciones laborales de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.
- 7.- La testimonial a cargo de [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].
 - 8.- La instrumental de actuaciones.
 - 9.- La presuncional legal y humana.
- **10.-** La documental digital consistente en la Constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].
- **11.- El informe de autoridad**, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **12.- La documental** consistente en trece recibos de nómina con sello digital, a favor de [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].
- **13.- El informe de autoridad**, a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- **14.- El informe de autoridad** a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **15.- La documental pública** consistente en copia certificada de instrumento notarial 84,759, de la moral denominada [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Fue admitida la prueba pericial en materia de grafoscopía, dactiloscopia y documentoscopía, ofrecida por las partes, respecto al escrito de renuncia, escrito de finiquito, así como a los cuatro contratos por tiempo determinado; derivado del resultado de la prueba de ratificación de contenido, firma y huella dactilar a cargo de la actora.

III RÉPLICA. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el apoderado legal de la parte actora formuló su réplica, en la que se pronunció respecto a las contestaciones de la demanda, aduciendo principalmente que la patronal en forma dolosa ha controvertido las condiciones de trabajo, en que se desempañaba la accionante tales como antigüedad, salario, horario y jornada, así como el motivo de la relación laboral; objetando las pruebas de la demandada, refiriendo que con independencia de la falsedad de las mismas, advierte que el léxico, texto o información contenidas en la renuncia y en el finiquito no concuerdan en forma alguna con el léxico de su representada, ni con su grado de instrucción; por lo que la demandada debe acreditar no sólo la existencia del escrito original de la renuncia, sino los elemento de certeza idóneos para reflejar, convincente y congruentemente, la voluntad y la espontaneidad de la actora de renunciar a su empleo, sin que exista sospecha o duda alguna de la voluntad de la accionante; por lo que esta autoridad debe solicitar a la demandada indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se entregaron dichos documentos, a qué persona se le entregaron o en su caso, la forma en que se elaboraron. Objeto de autenticidad contenido firma y huella los cuatro contratos por tiempo determinado, la renuncia y el escrito de finiquito, afirmando que como señalo en su demanda le obligaron a firmar documentos en blanco ofreciendo periciales para acreditar sus objeciones.

IV. CONTRARRÉPLICA. Por escrito presentado el veintisiete de mayo del año en curso la demandada, por conducto de su apoderado legal, realizó su contrarréplica arguyendo en esencia que las



PODER JUDICIAL

manifestaciones realizadas por la actora son incongruentes y sin fundamentos, insistiendo en que la actora externo de manera verbal que no era su interés seguir trabajando para la demandada y que renunciaba en ese momento; asimismo precisa que contrario a lo aducido por la parte actora de que fue obligada y/o a coaccionada a firmar, se aprecia la falsedad con la que ésta se conduce pues manifiesta que supuestamente firmó pagarés, hojas en blanco y con espacios, bajo la condición de que de no hacerlo no se le daría el empleo o sería despedido, sin embargo en el escrito de renuncia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós y finiquito de la misma fecha, no solo se advierte la firma de la accionante, si no también si escritura (nombre) y huella dactilar de los cuales la accionante nunca hizo referencia en su escrito de demanda.

Con el escrito de contrarréplica se dio vista a la parte actora para que realizara manifestaciones al respecto, mismas que efectuó por escrito presentado el tres de junio de dos mil veintidós.

Agotados los extremos del artículo 873 C de la Ley Federal del Trabajo, mediante acuerdo de siete de junio de dos mil veintidós fue señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

V. AUDIENCIA PRELIMINAR. A las doce horas del cuatro de julio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia preliminar prevista en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, la cual quedó videograbada conforme a lo establecido en el artículo 721, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, a la que compareció solamente la parte demandada; en donde se abordaron los aspectos inherentes a esa etapa procesal, no se interpuso recurso de reconsideración, se depuró el procedimiento estudiando la legitimación de las partes, calificando las excepciones procesales, no se interpuso ningún incidente, se establecieron los hechos no controvertidos; admitiendo y desechando las pruebas ofrecidas por las partes, señalando finalmente fecha para la celebración de audiencia de juicio.

Al efecto es menester señalar que se establecieron como HECHOS NO CONTROVERTIDOS: la existencia de la relación de trabajo entre las partes, el lugar de prestación de servicios, los términos del desempeño de la actora en el servicio, la jornada de trabajo de lunes a domingo, con excepción al descaso semanal, el concepto de bono puntualidad, comisiones y ayuda para pasaje, el hecho de que [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] daba órdenes a la actora del juicio, con la precisión realizada por la demandada.

El nueve de agosto de dos mil veintidós se desahogó la diligencia de inspección ofrecida por la parte actora, y el cotejo y compulsa el día dos de septiembre de dos mil veintidós, levantándose constancias de su resultado.

VI. AUDIENCIA DE JUICIO. Con fundamento en los artículos 873-H v 873-I, de la Ley Federal del Trabajo, se señalaron las doce horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós para la celebración de la audiencia de juicio, en la que tuvo verificativo el desahogo de la prueba confesional moral demandada cargo de la а [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], conducto de quien acreditó posiciones para absolver posiciones a su nombre y representación, la confesional para hechos propios a cargo

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], y

al no encontrarse preparado el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora, se señalaron las catorce horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós para el desahogo de la misma, quedando a cargo del oferente la presentación de los atestes, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 813 de la Ley Federal del Trabajo, al resultar incorrectos los domicilios señalados por éste para notificarlos; y se ordenó el desahogo del cotejo y compulsa de los recibos de nómina ofrecidos por la demandada.

El treinta de agosto de dos mil veintidós tuvo verificativo la audiencia de juicio en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas por la demandada, consistentes en: la confesional a cargo de la actora [No.31] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la ratificación de contenido y firma del escrito de renuncia, escrito de finiquito, y los cuatro contratos por tiempo determinado, la testimonial a cargo de [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; se realizó pronunciamiento respecto a la designación del perito y la toma de muestras de la actora.

El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la actora desistiéndose a su más entero perjuicio y estricta responsabilidad del testimonio que pudieron haber rendido los ciudadanos [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] У [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; realizó la se aceptación del cargo y toma de protesta al perito [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], así como la toma de actora muestras а la [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], señalándose las catorce horas del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, para la continuación de la audiencia de juicio.

El día señalado dieciocho de octubre del año en curso tuvo verificativo el desahogo de la prueba pericial a cargo del perito designado por esta autoridad; realizado lo anterior, se determinó que no existe prueba pendiente por desahogar en el presente procedimiento, las partes formularon sus **ALEGATOS** en los siguientes términos:

La parte actora señaló que el dictamen rendido por el perito es insuficiente para demostrar el uso indebido de las hojas que en su momento se solicitaron la nulidad por parte de la actora en el escrito inicial de demanda, y que han quedado demostradas las condiciones de la jornada de trabajo de la actora y el salario, ante las contradicciones que tuvieron los testigos, así como las personas que desahogaron las confesionales ofrecidas por la parte demandada, por lo que no considera necesario hacer notar mayor consideración.

La parte demandada por su parte argumentó que debe ser tomando en cuenta al momento de resolver la presente controversia que fue la trabajadora quién solicito dar por terminada de manera unilateral la relación de trabajo que la unía con su representada el pasado quince de febrero del año dos mil veintidós, y hace la aclaración que lejos de lo que pretende el apoderado legal de la parte actora, en la premisa principal de la contestación a la demanda se señaló que la demandada sólo procedió a realizar de manera formal la renuncia que de manera verbal efectuó la parte actora, y se procedió a recabar su renuncia por escrito y elaborar el cálculo de finiquito razón, motivo por el que es solicitó se haga caso omiso a las manifestaciones vertidas por



el colitigante; asimismo, solicita se tenga por realizado el pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el finiquito, por el cual se pagó todas y cada una de las prestaciones a las cuales tenía derecho, insistiendo que con la testimonial que ofertó se acredita la jornada con la cual se desempeñaba la trabajadora, siendo la señalada en el escrito en mención de contestación a la demanda, es decir de las 06:30 horas a las 14:30 horas diariamente, contando con 30 minutos para descansar y/o ingerir sus alimentos, dentro o fuera de la fuente de trabajo, según fuera la elección de la propia actora; y con las pruebas que aportó solicita se tenga por acreditada las defensas y excepciones opuestas en el escrito de contestación a la demanda. Aunado a ello, a pesar de que la actora desconoce la firma de los documentos que se le pusieron a la vista, con el dictamen pericial se ha acreditado que sus firmas son auténticas, lo que debe ser valorado al momento de resolver el presente juicio.

Concluida dicha fase, se declaró visto el procedimiento para emitir la sentencia definitiva, misma que ahora se emite en términos de lo dispuesto en el artículo 873-J, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral, atento a que el domicilio donde la actora prestaba sus servicios, se encuentra ubicado en [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñaba para [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] (comercialmente conocida como [No.41] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]"), lo que implica que el conocimiento y resolución del presente conflicto atañe a la competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo anterior conforme los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529, 698, 700, fracción II, inciso b)y 701 de la Ley Federal del Trabajo, 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que otorga competencia territorial a los Tribunales Laborales del Estado de Morelos y no situarse la demandada dentro de las ramas de competencia federal.

FIJACIÓN DE LA **CONTROVERSIA CARGAS** PROBATORIAS. En el presente juicio la controversia a resolver es determinar como lo afirma actora si al [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], despedida de manera injustificada el día quince de febrero de dos mil veintidós, y en consecuencia tiene derecho a la reinstalación en el empleo, así como a las prestaciones derivadas de la acción principal; o como lo afirma la parte ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no existió el despido alegado por la actora, pues fue ella quien de manera voluntaria y unilateral renunció a la relación laboral que desempeñaba, al concluir su jornada de laboral ese día, expresando que no era su interés continuar trabajando, y que renunciaba en ese momento, por lo que se procedió a recabarle su renuncia por escrito y a elaborar el finiquito con motivo de la renuncia, y no bajo las circunstancias de despido que falsamente aduce la parte actora. Así mismo en determinar la procedencia de las prestaciones accesorias o si como refiere la demandada su pago y cumplimiento.

Estableciendo que se encuentra en controversia la forma de terminación del vínculo laboral, el cargo que desempeñaba la actora y el salario que percibía.

III. CARGA PROBATORIA. En el presente asunto laboral la parte demandada opone como su defensa que la actora renunció de manera voluntaria, exhibiendo para tal efecto el escrito de renuncia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, así como el escrito de finiquito de misma fecha, firmados actora la por la [No.44] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; los cuales fueron objetados por la actora por cuanto a su autenticidad de contenido, firma, escritura y huella, toda vez que la actora afirma que en ningún momento elaboró dicho documento y que carece de su suscripción. (SIC).

De conformidad con lo establecido por el artículo 784 correlacionado con el numeral 804 de la Ley Federal del Trabajo, la carga de la prueba para demostrar que la relación de trabajo terminó con motivo de renuncia corresponde a la patronal, lo que sucede en el presente caso, pues la defensa de la demandada consiste en que la trabajadora firmo renuncia por escrito de manera voluntaria, el quince de febrero de dos mil veintidós; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

"DESPIDO INJUSTIFICADO, CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL PATRON ALEGA RENUNCIA¹. Cuando un trabajador alega que fue despedido injustificadamente de su trabajo y el patrón niega el despido y afirma que el trabajador renunció a su empleo, corresponde a dicho patrón la carga de demostrar sus afirmaciones."

Una vez acreditado lo anterior, corresponde a la actora acreditar sus objeciones al documento, acorde al criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

RENUNCIA. SI EL TRABAJADOR OBJETA EL ESCRITO RELATIVO EN CUANTO A SU CONTENIDO, FIRMA O HUELLA DIGITAL, A ÉL LE CORRESPONDE LA CARGA DE PROBAR SU OBJECIÓN. Si el trabajador, en la audiencia de desahogo de pruebas objeta la documental privada que contiene la renuncia al trabajo, en cuanto a su contenido, firma o huella digital, a él le corresponde demostrar sus objeciones mediante prueba idónea, atento al artículo 811 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, que establece que si se objeta la autenticidad de un documento en cuanto a uno de los mencionados elementos, las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones.²

Así como el siguiente criterio:

RENUNCIA. TIENE EFICACIA PROBATORIA PLENA SI EL TRABAJADOR AFIRMA QUE ESTAMPÓ SU FIRMA EN UNA HOJA DE PAPEL EN BLANCO AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, Y NO LO PRUEBA³. Si el trabajador aduce que el patrón, al inicio de la relación de trabajo, lo obligó a estampar su firma en una hoja en blanco, con la finalidad de llevar a cabo diversos trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicho patrón, haciendo uso indebido de ese documento, le confeccionó la renuncia voluntaria a su empleo, razón por la que reclamó la nulidad de cualquier elemento que implicara la pérdida o disminución de sus derechos, ese extremo le corresponde

¹ Registro digital: 226903, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Laboral, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989, página 209, Tipo: Aislada ² Registro digital: 2004779. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 142/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1211. Tipo: Jurisprudencia.

Jurisprudencia.

³ Registro digital: 188112. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: I.5o.T.208 L. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1800. Tipo: Aislada.



demostrarlo, por lo que si no lo hace es indudable que aquella renuncia tiene plena eficacia probatoria.4

Por cuanto hace a las prestaciones que tengan su fundamento en la Ley y relacionadas con lo que dispone el artículo 784 la carga probatoria de su cumplimiento compete a la patronal; sin embargo por cuanto a las que no tengan sustento en la Ley Federal del trabajo corre a cargo del actor su acreditación al ser prestaciones extralegales; a lo anterior hace eco la tesis de jurisprudencia, del rubro y tenor siguiente:

"PRESTACIONES EXTRALEGALES. CORRESPONDE ACREDITAR SU PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO⁵. Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales."

IV.- VALORACIÓN DE PRUEBAS. Determinada la carga probatoria se procede a valorar las pruebas ofrecidas por las partes.

En primer término las que ofrece la parte demandada, para acreditar la inexistencia del despido que hace valer la actora, así como la procedencia o improcedencia de las prestaciones reclamadas.

confesional cargo а [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien en su declaración **NEGÓ** que haya ingresado a prestar sus servicios para [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que el último puesto que desempeñó fue de empleada de mostrador, que haya realizado las funciones de atención a clientes, acomodar productos en los estantes y lavado de vitrinas; haber recibido documentos de nómina con el carácter de empleado de mostrador, aduciendo que fue contratada como cajera, y el contrato de trabajo que firmó fue con el cargo de cajera; niega que su salario base fuera de \$143.69 diarios e integrado de \$255.93; que su jornada laboral fuera de 6:30 a 14:30 horas, con 30 minutos para descansar o ingerir alimentos, dentro o fuera de la fuente de trabajo; que contara con un día de descanso semanal variable; que sólo recibido órdenes haya [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], que no fue ella quien dio por terminada la relación de trabajo el quince de febrero de dos mil veintidós, ni le solicitó al señor [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le pagará lo que le correspondía, y se le haya recabado por escrito su renuncia y elaborado el cálculo de su finiquito, por lo que no estampó su firma y huella digital de manera libre y voluntaria en dichos documentos; y por otro lado **ACEPTA** que los conceptos que percibía dentro de sus percepciones eran premio o bono de puntualidad, comisiones y ayuda de pasaje; también recibió órdenes por parte aduce que de _ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del Conseio Administración, pero no sabe quiénes lo formaban, ni el número de

⁵ Registro digital: 186485, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VI.2o.T. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Julio de 2002, página 1171, Tipo:

personas que lo integraban, e incluso no sabe lo que es un consejo de administración, solo que así se presentaban las personas que le daban órdenes; que si se le presentaron hojas en blanco y pagarés para firmar, al ingresar a prestar sus servicios para la empresa y se le coaccionó para firmarlos diciéndole que si no firmaba se quedaría sin trabajo, reconoce que su último día de trabajo fue el quince de febrero de dos mil veintidós, a las catorce treinta horas. Y a pregunta expresa realizada por la suscrita juzgadora, narra los hechos en que se dio el despido en los mismos términos que relató en su escrito de demanda.

En relación a las documentales consistentes en cuatro contratos de trabajo por tiempo determinado, renuncia y finiquito se admitió el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma a cargo de la actora, es de señalarse que atendiendo a los términos de la objeción la actora refirió que firmo documentos en blanco sin embargo en la ratificación desconoce la escritura, firma y huella digital, así como el contenido de todos los documentos que se le pusieron a la vista, esto es: el escrito de renuncia y finiquito, ambos de fecha quince de febrero de dos mil veintidós; y los contratos de trabajo por tiempo determinado de fechas dos de agosto de dos mil veintiuno, uno de septiembre de dos mil veintiuno, uno de octubre de dos mil veintiuno, treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, ante ello este Tribuna considero innecesario el desahogo de las diversas periciales ya que el hecho controvertido se limitaba a establecer si la actora firmo los documentos que le son atribuidos, es decir si la escritura, firma y huella que calzan corresponden a su autoría.

De las documentales privadas consistentes en escrito de renuncia y escrito de finiquito, ambos de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se aprecia que con esa fecha y por así convenir a sus intereses la actora renunció de manera voluntaria y con el carácter de irrevocable al trabajo que desempeñaba como Empleada de Mostrador para [No.50] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], manifestando que era su plena voluntad dar por terminada la relación de trabajo, que siempre recibió el pago de sus salarios, y de todas las prestaciones legales, incluyendo las de seguridad social y que jamás laboró tiempo extraordinario en el tiempo que duro la relación laboral; y que le fue pagada la cantidad de \$3,004.88 (Tres mil cuatro pesos 88/100 Moneda Nacional) por concepto de finiquito y con base en los siguientes conceptos: salarios devengados por quince días, vacaciones proporcionales, prima vacacional y aquinaldo 2022, y manifiesta su conformidad de que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de devengados, diferencia de los mismos, comisiones, vacaciones, séptimos días, días festivos, prima dominical, prima vacacional y demás prestaciones que otorga la ley Federal del Trabajo; en las que se advierte el nombre, firma y huella dactilar que se atribuye a [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

De los cuatro contratos individuales de trabajo por tiempo determinado y contrato individual indeterminado, se advierten las condiciones bajo las cuales fue contratada la parte actora, y que en relación a la controversia planteada en el presente juicio, son de señalarse: la categoría: Empleada de mostrador, jornada u horario laboral; de las 06:30 a 14.30 horas y/o 14:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo con un día de descanso entre semana (cláusula octava); el salario mensual de \$4,310.74 (cláusula décima); condiciones que son exactamente las mismas en los contratos celebrados entre la parte patronal y la trabajadora, de fechas dos de agosto de dos mil veintiuno, uno de septiembre de dos mil veintiuno, uno de octubre de dos mil



veintiuno, treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno y, treinta de noviembre de dos mil veintiuno. Documentales de las que se advierte nombre, firma y huella dactilar de la parte actora.

Respecto a los documentos en análisis, al haber sido objetados parte demandada ofreció como la perfeccionamiento y la actora como medio para acreditar sus objeciones la prueba pericial, misma que fue admitida derivado del resultado de la ratificación de contenido, firma y huella dactilar a cargo de la actora, al haber negado ésta la escritura, firma, huella dactilar y contenido de los documentos que para tal efecto se le pusieron a la vista; por lo que se ordenó la designación de perito experto en las materias de dactiloscopia, documentoscopía y grafoscopía, con la finalidad de que rindiera opinión técnica en relación al escrito de renuncia, escrito de finiquito, y los contratos de trabajo por tiempo determinado de fechas dos de agosto de dos mil veintiuno, uno de septiembre de dos mil veintiuno, uno de octubre de dos mil veintiuno, treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

Al respecto esta Juzgadora comparte el criterio del precedente de rubro siguiente:

"RENUNCIA. ESTÁNDARES DE VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN CONSIDERAR CUANDO EL TRABAJADOR ALEGA QUE FUE OBLIGADO E, INCLUSIVE, RECIBIÓ INSTRUCCIONES PARA FIRMARLA, Y EL PATRÓN AFIRMA QUE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL FUE VOLUNTARIA⁶.

En determinó el que se que se debe analizar pormenorizadamente el escrito de renuncia no de manera aislada, sino también los argumentos, indicios y pruebas aportados en el expediente; por lo que si bien a la patronal le corresponde acreditar la existencia del escrito original de aquélla, el cual deberá contener los elementos de certeza idóneos para reflejar convincente y congruentemente, la voluntad, la autonomía y espontaneidad del trabajador para esos efectos; al trabajador corresponderá demostrar sus objeciones relativas a la falta de voluntad y autonomía en el hecho que se le atribuye, para lo cual únicamente tendrá la carga de aportar indicios objetivos que razonablemente permitan considerar cuestionable e incierto el consentimiento que le es atribuido en la terminación de la relación laboral, bastando para ello que las pruebas expongan en su conjunto un escenario de sospecha, duda o mera probabilidad que apunte a la ausencia de condiciones de seguridad, autonomía y libertad en la suscripción de la renuncia, considerando hecho cierto y conocido de que los empleadores para la contratación requieren la firma de documentos en blanco con la finalidad de introducir hechos que beneficien a sus intereses.

Practica que se vio reflejada en la reforma a la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019 en específico el artículo 48 Bis de la citada normativa y así lo ha razonado los tribunales colegiados en el criterio que se cita en que señala: la experiencia judicial demuestra que en muchas ocasiones el despido se encubre bajo situaciones inciertas o artificiosas (como la firma de hojas en blanco como condición para ingresar a trabajar o la suscripción de formatos de renuncia bajo presiones de subordinación); y que para determinar si en el caso concreto se actualiza el despido injustificado demandado o una terminación de la relación laboral consentida, es imprescindible que el órgano jurisdiccional efectúe la valoración de las pruebas a partir de

⁶ Registro digital: 2024400, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.5o.T. J/1 L (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Jurisprudencia.

dichos niveles de comprobación de los hechos controvertidos, a través de la aplicación del sistema dinámico de la prueba, complementado por un modelo probatorio de sana crítica, cuya finalidad es que el trabajador tenga materialmente la posibilidad de demostrar la verdad de los hechos; en cumplimiento a los artículos 784 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, interpretados a la luz de los derechos humanos a la igualdad sustantiva, a la libertad de trabajo, al debido proceso laboral, a la tutela judicial efectiva y a la estabilidad en el empleo, reconocidos en los artículos 1o., 5o., 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen quedo a cargo del perito designado por esta autoridad, [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien en la audiencia celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitió el dictamen pericial correspondiente⁷, explicando que realizó el estudio grafoscópico y para ello aplicó el método de comparación formal, a fin de conocer las constantes que se presentan en la escritura que se deben a la mecanización, a los reflejos y evoluciones de la actora; es decir, las formas de las ligaciones de las letras, a los elementos de las firmas, inicios, finales o interrupciones en los emplastamientos, retoques, acumulaciones de tinta en algunas partes del desarrollo de los elementos, a las letras, a los temblores, y a los puntos característicos propios de la escritura de cada persona. Así, el método grafoscópico radica en la comparación de las formas del grafismo antes señaladas y de la comparación en particular de los elementos o letras de la firma cuestionada, con las firmas auténticas para por establecer de ese modo la autenticidad o falsedad de las firmas cuestionadas; con base en lo anterior determinó que tanto las firmas auténticas como las cuestionadas presentan la misma inclinación, la dirección en ambas firmas guardan relación, la angulosidad y los puntos característicos son iguales tanto en la firma original como en las cuestionadas.

Así también señaló que realizó el análisis documentoscópico de los documentos en cuestión, teniéndolos a la vista, advirtió que en el escrito de renuncia de quince de agosto de dos mil veintidós, escrito de finiquito de la misma fecha, y contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de fechas dos de agosto, uno de septiembre, uno de octubre y treinta y uno de octubre, todos del año dos mil veintiuno, no se presentaron indicios o elemento alguno que permitiera establecer algún tipo de alteración.

Por cuanto al análisis dactiloscópico hizo saber a esta autoridad jurisdiccional que en virtud de que las huellas dactilares cuestionadas se encuentran empastadas, no es posible llevar a cabo la clasificación inicial, lo cual es un requisito indispensable a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo el estudio dactiloscópico solicitado.

Exponiendo el experto las técnicas y métodos utilizados y detallando de manera clara a este juzgador los motivos de sus conclusiones; y que derivado del examen determina que no existe algún indicio que determine alteración en el documento, no existen modificaciones y no hay indicios de que los documentos presenten alteración, modificación o recorte alguno, las firmas que constan en los provienen del puño letra de У [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; la escritura que aparece el escrito de renuncia y escrito de finiquito con el nombre de la actora, también proviene de su puño y letra.

Así, las conclusiones emitidas por el perito son:

⁷ Obra de la foia 262 a 317 de los presentes autos.



"PRIMERA.-La firma estampada en el documento denominado "renuncia voluntaria de fecha 15 de febrero de 2022" atribuida a la C. [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] SI ES AUTÉNTICA y PROCEDE DE SU PUÑO Y LETRA.

SEGUNDA.- La firma estampada en el documento denominado "recibo de dinero de fecha 15 de febrero de 2022" atribuida a la C. [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] SI ES AUTÉNTICA y PROCEDE DE SU PUÑO Y LETRA.

TERCERA.- No es posible realizar el estudio solicitado en materia de dactiloscopia en las huellas dactilares estampadas en los documentos denominados ""renuncia voluntaria de fecha 15 de febrero de 2022" y "recibo de dinero de fecha 15 de febrero de 2022" ya que las huellas dactilares se tomaron de manera incorrecta que no permite leerlas dactiloscópicamente.

CUARTA.- La firma estampada en la serie de cuatro contratos individuales de trabajo, que son motivo de mi intervención atribuida a la C. [No.56] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] SI SON AUTÉNTICAS y PROCEDEN DE SU PUÑO Y LETRA."

De lo anterior, se advierte que, aun y cuando la actora desconoció la escritura y firmas que constan en los documentos que se le pudieron a la vista en el desahogo de la prueba de ratificación de contenido, firma y huella dactilar, con el dictamen pericial realizado por el perito especialista en la materia, resulta suficiente para tener por acreditado que la trabajadora firmo la renuncia y escrito de finiquito, que exhibió la parte demandada [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para acreditar sus defensas y excepciones; pues con la prueba pericial queda demostrado que los documentos no muestran signo de alteración, no sufrió ningún tipo de alteración y las firmas y escritura que constan en ellos, provienen del puño y letra de la actora [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; máxime que el dictamen pericial no fue objetado por legal apoderado legal de la parte actora, lo que demuestra su conformidad con el mismo.

Por tanto, a la renuncia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, así como al escrito de finiquito de esa misma fecha, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 796 y 797 de la Ley Federal del Trabajo y resultan eficaces para acreditar lo que en ellos se contiene y descrito en su valoración.

Pues si bien es cierto, los documentos consistentes en escrito de renuncia de quince de agosto de dos mil veintidós, escrito de finiquito de la misma fecha, fueron objetados por la parte actora, a ésta correspondía demostrar su objeción o aportar indicios de su objeción. Esta afirmación se sustenta en que la actividad probatoria es una carga procesal que las partes deben cumplir en los momentos procesales oportunos, pero siempre en interés propio, pues a cada una de ellas es a quien interesa que el juzgador llegue a la convicción de que los hechos alegados a favor de sus intereses o en contra del opuesto han quedado acreditados por medio de las pruebas rendidas para ese efecto. En este sentido, la carga de la prueba, en tanto carga procesal de las partes, debe entenderse como un deber de realización facultativa que aquéllas han de asumir en beneficio de sus propios intereses, pues es a través de la actividad probatoria que la ley faculta a las partes para que aporten al juzgador los elementos de convicción para que sea estimada por éste la pretensión que hayan formulado.

Es menester precisar que el escrito de renuncia es el documento mediante el cual el trabajador expresa al patrón su voluntad unilateral de extinguir la relación laboral. Sin embargo si el trabajador desconoce tanto el contenido como la firma o huella contenidos en el documento exhibido por el patrón. Ante esta situación, debe seguirse la regla contenida en el artículo 811 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone:

"Si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a contenido, firma o huella digital; las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones, las que se recibirán, si fueren procedentes, en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 884 de esta Ley.".

Del precepto anterior se advierte que si el trabajador objeta la autenticidad del escrito de renuncia, le corresponderá acreditar su objeción. Es así, porque el artículo 811 de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando las partes objeten la autenticidad de un documento, en cuanto a contenido, firma o huella digital, podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones. Luego, en ese supuesto, el trabajador tiene la carga de probar el hecho en el que se sustenta su impugnación de falsedad, es decir, que la firma, huella o contenido de la renuncia no le corresponden. En este caso, si demuestra que alguno de esos elementos no le es atribuible, entonces, debe tenerse por probada la objeción que haga valer.

Bajo estas consideraciones, la parte actora ofreció como medios de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma, escritura y huella dactilar, en la que la propia desconoció las firmas, escritura y huellas dactilares, así como el contenido de los documentos que presentó su contraparte para acreditar sus defensas; en consecuencia tuvo verificativo el desahogo de la pericial en materia de documentoscopía y grafoscopia, y como ya se relató, en el desahogo de dicho medio de convicción el perito llegó a la conclusión de que la firma y escritura de la actora, fueron puestas de su puño y letra.

En consecuencia, debe concluirse que el demandado cumplió con su carga de acreditar que la actora renunció a su empleo mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

Aunado a ello, la trabajadora no satisfizo su carga procesal de acreditar la objeción que formuló en contra de los escritos consistentes en escrito de renuncia de quince de agosto de dos mil veintidós, escrito de finiquito de la misma fecha, pues la prueba pericial que ofreció para tal efecto, resultó adversa a sus intereses. Dando sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

"DOCUMENTOS OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS.-En caso de objeción de documentos que aparecen firmados por el propio objetante, corresponde a éste acreditar la causa que invoque como fundamento de su objeción, y si no lo hace así, dichos documentos merecen credibilidad plena."8

La demandada oferto como prueba la documental consistente en convenio de sustitución patronal y reconocimiento de antigüedad y condiciones laborales de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno del que se advierte la fecha de ingreso 2 de agosto de 2021 que fue señalada por la patronal al dar contestación y que fue respetada derivado del convenio de sustitución lo que se hizo del conocimiento de la actora, y que merece pleno valor probatorio adminiculada con el informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social e del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y recibos de nómina CFDI.

Sin embargo este Tribunal advierte que la sustitución según se refiere se llevó a cabo el uno de septiembre de dos mil veintiuno, no

⁸ Registro: 242974. Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 66, Quinta Parte, materia común, página 49).



obstante los diversos contratos por tiempo determinado de fechas 1 de septiembre, uno de octubre, treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno, así como el contrato por tiempo indeterminado de treinta de noviembre de dos mil veintiuno se encuentran suscritos como ente patronal [No.59] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por tanto carecen de valor probatorio no obstante que se atribuya firma y se acredita que corresponde a la de la actora, no benefician a la demandada del presente juicio y por tanto resulta ineficaz para acreditar lo que en ellos se contiene y valorado en párrafos precedentes.

Respecto a la testimonial se declaró la deserción del testimonio а cargo [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], y fue desahogada únicamente por los ciudadanos [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], los testigos fueron uniformes al exponer los hechos sobre los que fueron cuestionados, avocándose principalmente a la jornada laboral en la que se desempeñaba la actora [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; siendo coincidentes en que conocían a la actora y tenían conocimiento del horario en que laboraba, siendo este de las 6:30 a 14:30 de la tarde, de lunes a domingo con un día de descanso, y que todos los colaboradores de la tienda tenían un lapso de 30 minutos para descansar y/o tomar sus alimentos, y ellos determinaban como lo distribuían; hechos que por la razón de las funciones que desempeñaban como auxiliares de Recursos Humanos, les correspondía conocer, pues los encargados de la tiendas les reportaba las incidencias como retardos, faltas, hora de ingreso y salida del personal, quince minutos posteriores a la hora de entrada de los trabajadores y quince minutos posteriores a la hora de salida de los mismos, lo que les informaban por medio telefónico o mensajes de Wathsapp.

Debe precisarse que la prueba testimonial es útil para determinar la verdad histórica de los hechos relevantes para el juicio y, por ello, es una prueba de vital utilidad para el juzgador a efecto de poder llegar a la verdad de los hechos.

Sin embargo, para que el testimonio sea eficaz, debe tener por objeto hechos conocidos por el testigo en virtud de percepciones sensoriales; esto es, para que sirva de prueba del hecho que representa y no resulte ineficaz, es indispensable que ese objeto de la representación sea un hecho que tenga experiencia por haberlo percibido. Sólo así, el testimonio servirá de prueba histórica del hecho. Por tanto, para que la declaración del testigo genere certidumbre en el ánimo del juzgador, deben concurrir en el testimonio los requisitos de veracidad, certeza, uniformidad y congruencia; en este sentido se requiere que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; así también expresen si el hecho sobre el cual declaran lo percibieron a través de sus sentidos de manera directa, es decir, si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera; sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo.

Bajo este contexto, acorde con las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y la sana crítica, la referida prueba testimonial no es suficiente para esta juzgadora para tener por acreditada la jornada laboral de la actora del presente juicio; en primer término porque si bien es cierto los atestes al momento en que son interrogados por parte de su presentante, se muestran seguros y los hechos que narran coinciden entre sí, en razón de que realizaban las mismas funciones para la demandada; también lo es, que no les consta de manera directa la jornada laboral de la actora, pues aun cuando se les informaba la hora entrada salida la fuente de trabajo de а [No.64] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por encargada de la tienda, esta circunstancia no la atestiguaban de manera directa, es decir, sólo se les hacía del conocimiento si la actora cumplía con la jornada laboral que tenía asignada, pero no si la trabajadora se quedaba o no a laborar horas extraordinarias; pues como ellos mismos lo refieren no desarrollaban sus funciones en el mismo lugar que la parte actora, por lo que no les consta de forma la jornada laboral que desempeñaba [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], ya que para que resulte eficaz deben precisar por qué motivo tenían como horario de entrada y salida el que indican, precisando por qué causales consta que salían a esa hora, si la actora ya no regresaba a laborar, o bien, que a la hora que señalaron se cerraba la empresa y no quedaba ningún trabajador laborando, entre otras razones, lo que no se advierte del testimonio rendido ya que refieren conocer el horario por inferencias.

Sirviendo de sustento a los razonamientos anteriores, el criterio jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

"HORARIO DE TRABAJO. PARA QUE SEA APTA LA TESTIMONIAL QUE SE OFREZCA PARA DEMOSTRARLO, LOS TESTIGOS DEBEN PRECISAR LA FORMA EN QUE EL ACTOR DESARROLLABA SU JORNADA."9

Así como el siguiente criterio:

TESTIMONIAL. SU APRECIACION EN MATERIA LABORAL.¹⁰

Con la documental consistente en la constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], confirma lo expuesto por la parte demandada en su escrito de contestación de demandada, al reseñar que a la actora siempre le fueron cubiertas las prestaciones de seguridad social, en un primer término aparece que fue dada de alta el dos de agosto de dos mil de veintiuno por el patrón nombre [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien la dio de baja el uno de septiembre de dos mil veintiuno, misma fecha en que fue reingresada al Instituto de referencia por la diversa patronal [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dada de baja el uno de abril de dos mil veintidós; prueba a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 795 de la ley Federal del Trabajo, al encontrase relacionada con el Informe de Autoridad a cargo del instituto Mexicano del Seguro Social, el informe de autoridad a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el convenio de sustitución patronal

¹⁰ Registro digital: 201292. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: XI.2o.18 L. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 631. Tipo: Aislada.

⁹ Registro digital: 178447. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: I.13o.T. J/6. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1296. Tipo: Jurisprudencia.

de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, con el que se justifica

la también sustitución patronal.



PODER JUDICIAL

De los informes citados con antelación se advierte y se acredita que del periodo comprendido del dos de agosto de dos mil veintiuno al dos mil veintiuno, uno de septiembre de [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] se encontró registrada el patrón con [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien cubrió el total de entero correspondiente a las cuota obrero patronales a favor de la actora por el tiempo que estuvo afiliada. De igual forma comunica que del uno de septiembre de dos mil veintiuno al uno de abril de dos mil

veintidós, la actora se encontró registrada con el patrón [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y la citada moral cubrió los pagos de aportaciones correspondientes a los bimestres en que la actora estuvo afiliada; documental a la que se le otorgue valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la ley Federal del Trabajo.

Documental consistente en trece recibos de nómina con sello digital, favor [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; mismas que fueron objetadas por la parte actora bajo el argumento de que carecen de algún elemento que compruebe el pago correspondiente a cada recibo, por lo que no ser tomados como pruebas absolutas e irrefutables; siendo dable señalar que con la presente probanza el oferente acredita que la actora tenía la categoría de empleada de mostrador, que percibía de manera quincenal, por concepto de sueldo la cantidad de \$2,155.37 (Dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 37/100 Moneda Nacional), hasta el último recibo en el que la cantidad vario debido al incremento de salario mínimo correspondiente al año dos mil veintidós, percibiendo entonces la actora la cantidad de \$2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 Moneda Nacional), un pago por concepto de comisiones, el cual era variable y oscilaba entre \$300.00 y \$900.00 de forma quincenal; por premio de puntualidad la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual no aparece en todos los recibos, lo que sugiere por la experiencia que sólo se otorgaba a la actora cuando cumplía con la debida asistencia y horario a su fuente laboral; un pago por concepto de ayuda de pasajes que variaba entre la cantidad de \$150.00 y \$325.00; un pago por prima dominical que variable entre la cantidad de \$70.85 y \$129.00, siendo la más constante la primera de las referidas; y un pago por concepto de compensación de igual forma variable entre la cantidad de \$280.00 y \$560.00.

Documentales que fueron perfeccionadas con el cotejo y compulsa realizado por la fedataria de esta autoridad, en la página de internet https://verificacdfi.facturaelectronica.sat.gob.mx, en la que se hizo constar que los recibos presentados por la parte demandada coinciden plenamente con los datos que aparecen en el sistema electrónica y que además de encuentran correlacionadas con el informe de autoridad a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores¹¹, del que se advierte que a la cuenta bancaria número [No.73]_ELIMINADA_la_cuenta_bancaria_[96], de Citibanamex Banco Nacional de México .A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex, titular hoy actora cuya es la [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] se realizaron los depósitos por las cantidad que los recibos de nómina

¹¹ Que obra de la foja 195 a 223 de los presentes autos.

sustentan; es decir, en el estado de cuenta al 23 de septiembre de 2021 aparece el depósito de la cantidad de \$3,781.8512, que por salario correspondiente al periodo laborado del 16 al 31 de agosto de 2022 le la entonces [No.75] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; en el estado de cuenta al 22 de octubre de 2021 se observan los depósitos de la cantidad de \$3,348.15 y \$3,311.75¹³, que por salario correspondiente al periodo laborado del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021, le pagó la patronal [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], que a pesar de que no obra propiamente el nombre de la moral en los citados estados de cuenta, se tienen cumplidos por esta dada la concordancia con las cantidades y fechas que obran en los recibos de nómina CDFI; lo que ocurre con las cantidades del informe y los depósitos de todos los CFDI exhibidos por la patronal, apareciendo en el estado de cuenta al 23 de febrero de 2022 el pago del último recibo exhibido por la parte demandada, por la cantidad de \$1,427.36 correspondiente al periodo laborado del 16 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022; por lo cual se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 836 C y 836 D, fracción I, párrafo tercero, de la ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, de las **probanzas de la actora** se desprende lo siguiente:

En la confesional a cargo de la moral denominada [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la cual fue desahogada por conducto de quien acreditó tener facultades para absolver posiciones a su nombre y representación, la declarante negó que la actora tuviera como último salario base la cantidad de \$3,400 pesos quincenales, añadiendo que ella tenía como salario base diario aproximadamente de \$143.00, un promedio con algunas prestaciones (ayuda de pasajes, bono de puntualidad, comisiones, prima dominical, bono de puntualidad), que lo integran de \$250 o \$255 pesos diarios. Dichas prestaciones eran de forma variada de forma quincenal o mensual, no era una cantidad fija; negó que la actora el quince de febrero de dos mil veintidós se haya entrevistado a las 16:30 horas con [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] y que ese fuera despedida, por el contrario, afirmó que fue la actora quien

renunció a su empleo, firmando su escrito de renuncia ese mismo día.

En la **confesional** para hechos propios a cargo de [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[1]], la absolvente **negó** que la actora laborara tiempo extraordinario, que su jornada fuera de las 06:30 a las 16:30 horas de lunes a domingo, que percibiera como parte integrante de su salario un bono por inventario de \$140.00 mensuales; que tuviera como último salario base la cantidad de \$3,400 pesos quincenales; que percibiera la cantidad de \$400.00 mensuales por concepto de bono de puntualidad, la cantidad de \$450.00 mensuales por concepto de comisiones, la cantidad de \$175.00 quincenales por concepto de ayuda de pasajes; así como también que se le adeudara a la actora cantidad alguna por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional; que hubiese despido a [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y que tampoco le dijo: "NECESITO QUE REGRESES EL FALTANTE A LA CAJA, ESTAS DESPEDIDA TE ESPERO MAÑANA CON EL DINERO"; Añadiendo que desconocía el motivo de la culminación de

1.

¹² Visible a foja 197

¹³ Visible a foja 201



la relación laboral entre la actora y la demandada, pues ella sólo recibió una notificación vía correo, por la que se le hizo saber que la colaboradora

[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] dejado de laborar para la empresa, que había bajado con Recursos Humanos a renunciar de manera voluntaria. Así también declaró que si conocía las percepciones que recibía la actora, las cuales eran variantes, pues tanto encargados de tienda, empleados de mostrador y cajeros, tienen un sueldo base de \$2,155.00, cuentan con un bono de puntualidad que no siempre es pagable, ayuda de pasajes, que su día de descanso era un día entre semana, como todos en la empresa y la jornada laboral de la actora, era de 6:30 a 14:30 horas, con diez minutos para el desayuno entre las 8:00 y las 9:00 horas, además de veinte minutos para el almuerzo, que eran entre las 11:00 y 12:00 horas.

Con los informe de autoridad, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acredita que la actora se [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contaba con seguridad número social de [No.83]_ELIMINADO_el_Número_de_seguridad_social_[75], quien fue dichos dada de alta ante Institutos por [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien cuenta con registro patronal [No.85] ELIMINADO el Número de seguridad social [75], en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; el último salario integrado fue por la cantidad de \$287.42; documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

En la inspección, se hizo constar que por la parte actora no compareció persona alguna, y que de los documentos que exhibió la parte demandada consistentes en el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, constancia de semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano Seguro Social actora de [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; dos contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de fechas dos de agosto de dos mil veintiuno y uno de octubre de dos mil veintiuno, escrito de fecha quince de febrero de dos mil veintidós del cálculo de los conceptos de adeudos a la actora y trece comprobantes de nómina correspondientes a los periodos comprendidos del 01/ago/2021 al 15/ago/2021, 16/ago/2021 al 31/ago/2021, 01/sep/2021 al 15/sep/2021, 16/sep/2021 al 30/sep/2021, 01/oct/2021 al 15/oct/2021, 16/oct/2021 al 31/oct/2021, 01/nov/2021 al 15/nov/2021, 16/nov/2021 al 30/nov/2021, 01/dic/2021 al 15/dic/2021, 16/dic/2021 al 31/dic/2021, 01/ene/2021 al 10/dic/2021, 01/ene/2022 al 15/ene/2022, y del 16/ene/2022 al 31/ene/2022; se advierte el concepto de pago de aguinaldo a la hoy actora correspondiente al año dos mil veintidós, pago por concepto de vacaciones proporcionales, pago por concepto de prima vacacional a la hoy actora; el pago por concepto de premio de puntualidad por la cantidad de \$400.00; el pago por concepto de comisiones por la cantidad que variaba entre los \$300.00 a los \$900.00; el pago por concepto de ayuda en pasajes por la cantidad que variaba entre los \$150.00 a los \$325.00; el pago por concepto de pago de prima dominical; y que la actora si fue inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, observándose con salario base de \$287.42; y no se advierte que la hoy actora percibiera un salario base por la cantidad de decir \$3,400.00 quincenales; un bono por inventario por la cantidad que señala, no se advierte la jornada laboral de la actora, que se le adeude

pago de tiempo extraordinario por todo el tiempo de servicios prestados y que haya sido inscrita ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Respecto a la instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, se hace saber que el estudio y análisis quedan implícitos en la presente resolución.

De la valoración realizada se concluye que de las pruebas aportadas no se acredita el despido injustificado que hace valer la parte actora para sustentar su acción principal.

V. ESTUDIO DEL SALARIO

Previo al análisis de las prestaciones reclamadas por el actor, dada la disimilitud respecto al salario que el actor refiere en su escrito de demanda y el que señala la demandada en su escrito de contestación, y ser un hecho controvertido en el presente juicio, se debe determinar el monto del salario que corresponde al actor.

La actora en el escrito de demanda refirió que tenía un salario base \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) quincenales, mas \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de bono de puntualidad, \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de comisiones, \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) quincenales, por concepto de ayuda de pasajes, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de bono por inventario.

La demandada señala que el salario base diario de la actora era de \$143.69 (Ciento cuarenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional), y un salario diario integrado de \$255.93 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 Moneda Nacional), aceptando que si recibía premio o bono de puntualidad, comisiones y ayuda de pasajes de manera variable en cuanto a calidad y periodicidad, negando el bono por inventario.

De las pruebas ofertadas obran los recibos de nómina con sello digital, a favor de [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], que fueron perfeccionadas con el cotejo y compulsa e informe a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de los cuales se advierte que la actora recibía de manera constante y permanente las siguientes percepciones:

- Premio de puntualidad mensual: \$400.00.
- Ayuda de transporte quincenal: entre \$150.00 y \$325.00.
- Comisiones quincenal: entre \$300.00 y \$900.00.
- Compensación quincenal: entre \$280.00 y \$560.00.
- Prima dominical: entre \$70.85 y \$129.00
- Premio de asistencia quincenal: \$297.10.
- Y a últimas fechas un sueldo quincenal de \$2,629.50.

De esta manera se aprecia que de forma quincenal la actora recibía el pago por diversos conceptos cuyas cantidades eran variables; no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de La ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en



especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su labor; prestaciones que para integrar el salario desde luego deben percibirse de manera constante y permanente, y no encontrarse sujeta a condición alguna lo que se advierte de los conceptos que integran el salario atendiendo a los recibos de pago exhibidos por la patronal.

Por su parte el artículo 89 de la misma ley mandata que cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho; y se dividirá entre siete o entre treinta, según sea fijado por semana o mes, para determinar el salario diario.

Bajo este contexto, tenemos que el actor recibió quincenalmente la cantidad de \$2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 Moneda Nacional), dado el incremento al salario mínimo y como se aprecia en el recibo de nómina, multiplicada esa cantidad por dos, tenemos una percepción mensual de \$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 MONEDA NACIONAL) y a esta le sumamos la cantidad que en el último mes según los recibos en que se advierte quincena completa laborada y que corresponden a los periodos 16 al 31 de diciembre 2021 y del 1 al 15 de enero 2022, sin que se tome en cuenta el relativo a la segunda quincena de enero que la demandada recibe considerando que se advierten como días laborados 5.21; de los recibos que se consideran se advierte que percibió:

Comisiones al mes, \$560+439= \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.).

Premio de puntualidad, \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) al mes.

Ayuda de transporte al mes \$225+200= \$425.00 (Cuatroscientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional);

Compensación al mes \$560+510=\$1,070.00 (Un mil setenta pesos/100 Moneda Nacional)

Prima dominical mensual \$70.85+129.65=\$200.50 (Doscientos pesos 50/100 Moneda Nacional

Total de \$8,353.50 (Ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 50/100), que divididos entre treinta días, nos arroja un salario diario de \$278.45 (Doscientos setenta y ocho pesos 45/100 Moneda Nacional), que será el salario tomado en consideración para la cuantificaciones de las prestaciones a la que sea condenada la parte demandada.

Aunado a lo anterior, este Tribunal advierte que de ninguna de las documentales que obran en autos se desglasa la cantidad que refiere la parte actora; por lo que el hecho que afirma no se encuentra acreditado y considerando que este tribunal se encuentra obligado a dictar sus resoluciones a verdad sabida, con los elementos de prueba valorados se determina el salario del trabajador en los términos precisados.

VI. ESTUDIO DE LA CATEGORIA Y FECHA DE INGRESO.

Al respecto, se tiene que la actora aduce en su escrito inicial de demanda que ingresó a prestar sus servicios con la categoría de cajera; y la demandada contrario a ello, refiere que ingresó y siempre se desempeñó con la categoría de empleada de mostrador.

De las constancias que obra en autos, en específico de los recibos de nómina, se aprecia que la actora tenía el puesto de Empleada de **mostrador**, sin que exista prueba en contrario que acredite categoría diversa; en consecuencia se tiene por acreditada la categoría que afirma el demandado al contestar la demanda.

Respecto a la fecha de ingreso, la actora en su escrito de demanda refiere que ingresó a prestar sus servicios para la demandada el siete de julio de dos mil veintiuno; la demandada por su parte señala en su contestación de demanda que ingresó a laborar el dos de veintiuno, agosto de dos mil para [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y se mantuvo hasta el día 01 de septiembre de 2021 fecha en que se llevó a cabo la sustitución patronal con [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], lo que acredita con los informes rendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el convenio de sustitución patronal de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; por tanto; se tiene por acreditada como fecha de ingreso de la hoy actora el dos de agosto de dos mil veintiuno.

VII. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.

Del análisis de la demanda, del escrito de contestación de la demanda y de las pruebas ofrecidas por las partes, este Tribunal señala que la consecuencia de que se determine que la carga de la prueba corresponde a alguna de las partes, es que la que quedo exonerada de dicha carga probatoria goza de la presunción de que su acción o defensa es verdadera, salvo prueba en contrario, y al haber acreditado la demandada la renuncia y al no haber cumplido la actora [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] con la carga probatoria de acreditar la objeción que hizo valer a la renuncia presentada por su contraparte, este Tribunal tiene por cierta la defensa de la parte demandada, relativa a la inexistencia del despido injustificado, es de advertir que al momento de dar contestación a la demanda la patronal señalo que la actora le manifestó su deseo de renunciar al empleo y por ello redacto y procedió a realizar el finiquito, atribuyendo a la actora la firma de la renuncia; como ha quedado establecido la firma atribuida a la actora en el escrito de renuncia se ha tenido como autentica y por tanto acreditada la renuncia por ende, debe absolverse a la demandada de la acción principal, consistente en:

1 y 2.- REINSTALACIÓN y SALARIOS VENCIDOS, pues ha quedado acreditado que la actora renunció de manera voluntaria al trabajo que desempeñaba a favor de la demandada en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, misma suerte corren las prestaciones accesorias vinculadas con la acción principal consistentes en: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, exhibición de constancias de aportaciones a la seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro por todo el tiempo que dure el juicio, al haberse declarado improcedente.

VIII. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS RECLAMADAS.

3, 10 y 11.- PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES y su correspondiente PRIMA VACACIONAL, por todo el tiempo de servicios prestado, PAGO DE PRIMA DOMINICAL y SALARIOS DEVENGADOS DEL UNO AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; al respecto cabe precisar que el tiempo laborado por la actora para la demandada fue del 2 de agosto de 2021 al 15 de febrero



de 2022, lo que se traduce en tiempo laborado de seis meses con trece días.

Respecto de las vacaciones y prima vacacional es prudente acotar lo siguiente, el derecho a su reclamo se hace vigente al cumplimiento del año de servicios, tal como lo marca el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo. Respecto del aguinaldo, se tiene que se genera por años calendario y si se laboró solo un periodo procede su pago proporcional. Con la inspección ofrecida, los recibos de nómina se acreditó que a la actora se le cubrió el pago de aguinaldo 2021 y con el escrito de finiquito se acreditó el pago proporcional de las prestaciones en análisis correspondiente al periodo laborado por cuanto a vacaciones y prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo por el tiempo laborado en el año dos mil veintidós, en consecuencia resulta procedente **absolver** a la demandada del pago de las prestaciones reclamadas.

4 y 5.- Por cuanto a las prestaciones consistentes en la inscripción retroactiva y exhibición de las constancias de inscripción y pago de aportaciones obrero-patronales a favor de la accionante, ante el IMSS, INFONAVIT y SAR (AFORES) por el tiempo laborado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a:

"I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha; III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;0 IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los

reglamentos que correspondan; V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acreditaren sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos."

El artículo 37-A de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, señala que las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen la obligación de, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, remitir los estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales al domicilio que indiquen los trabajadores.

En los estados de cuenta que tienen obligación de emitir las Administradoras a los trabajadores afiliados, se deberá integrar la información siguiente: el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.

El artículo 33 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece que los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tienen derecho a la apertura de su Cuenta Individual, así como elegir la Administradora en la que deseen abrir su Cuenta Individual, el envío de sus recursos, en términos del artículo 52 del Reglamento señalado, recibir por lo menos tres veces al año o de forma cuatrimestral, en el domicilio que indique el trabajador a la Administradora que opere su Cuenta Individual, los estados de cuenta y demás información sobre la misma.

En el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece el derecho de los trabajadores para recibir, por lo menos tres veces al año de manera cuatrimestral, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de inversiones, donde se deberán destacar la información que a continuación se indica:

"... las aportaciones patronales, del Estado y del Trabajador, el número de acciones propiedad del Trabajador y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta administre. Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo serán enviados cuatrimestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de abril, el segundo al periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de agosto, y el tercero al periodo comprendido del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e imprimirlos cuando el Trabajador o el Trabajador no Afiliado lo solicite. Los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados podrán solicitar de manera expresa a la Administradora de su Cuenta Individual que el envío de los estados de cuenta se realice al correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado; dicha instrucción podrá ser revocada en cualquier momento; lo anterior, sin perjuicio de que dichos trabajadores puedan continuar recibiendo sus estados de cuenta en sus domicilios."

Al respecto, se considera que de acuerdo al artículo 784 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, la carga de la prueba le asistía a la demandada para acreditar que incorporó y realizó las aportaciones de seguridad social, y con las constancias que obran en autos, en específico de los informes rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadora Trabajadores. acredita se que [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] durante todo el tiempo que duró la relación laboral contó con la prestación de seguridad social, en un primer término por la moral [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien la dio de alta el dos de agosto de dos mil veintiuno y la dio de baja el uno de septiembre de dos mil veintiuno, misma fecha en que fue reingresada al Instituto de por patronal referencia la diversa [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dada de baja el uno de abril de dos mil veintidós; por lo que se tiene por debidamente cumplimentadas las prestaciones que reclama la actora y al tratarse de una cuenta individual en la que se contienen los conceptos del régimen obligatorio de seguridad social, al encontrarse cumplimentado, se absuelve a la parte demandada de la pretensión, obrando en autos y ante las instituciones a disposición de la actora la información.

6 y 8.- La exhibición de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta y pago de intereses legales, al no tratarse de prestaciones previstas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, ni disposición diversa de la Ley, al tratarse de una prestación extralegal le correspondía a la parte actora demostrar previamente la existencia del derecho, y la afirmante debió justificar su pretensión ya



que dichas prestaciones no encuentran correspondencia con los documentos que en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo se establecen como los que debe conservar y exhibir en juicio el patrón, de tal suerte que al no haber acreditado la existencia de éste derecho, se **absuelve** al demandado del reclamo de estas prestaciones.

- 7.- La participación de utilidades. Derivado de que en este juicio no existe constancia de que el demandante haya acreditado que efectuó el procedimiento que establece el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo encaminado a establecer la cantidad líquida especifica que le correspondía por tal concepto, ni obra dato alguno en cuanto al periodo que se reclama y la existencia del monto reclamado en concepto de utilidades, por tanto resulta inoperante la pretensión que se analiza, pues, no existen elementos para resolver al respecto, y en consecuencia se absuelve a la demandada de este reclamo.
- 9).- El pago de tiempo extraordinario por todo el tiempo laborado. Respecto a esta prestación, la actora en su demanda señaló que laborada DOS HORAS EXTRAS DIARIAS, ya que la jornada debió concluir a las 14:30 horas, por lo que el tiempo extraordinario es de las 14:31 horas a las 16:30 horas.

Al efecto se precisa que corresponde a la parte patronal acreditar la jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando esta no exceda de nueve horas semanales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Sirven de apoyo las tesis de rubros

"HORAS EXTRAS. DIVISIÓN DE LA CARGA PROBATORIA RESPECTO DE SU RECLAMO, CONFORME AL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE DICIEMBRE DE 2012"

"HORAS EXTRAS. LA CARGA DE LA PRUEBA ESTÁ DIVIDIDA EN CUANTO A LA DURACIÓN QUE SE RECLAME (ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE DICIEMBRE DE 2012).

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se aprecia que el trabajador haya acreditado que laboró más allá de las nueve horas que como carga procesal corresponde a la demandada; lo que resulta así de las pruebas instrumental y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, ya que no fue aportado dato alguno que acredite los extremos de lo pretendido como en el caso que el mismo haya laborado más de nueve horas extras a la semana, es decir, que el actor haya laborado en una jornada de trabajo que se haya excedido por un término mayor a nueve horas semanales, como así lo pretende acreditar la actora. Por otra parte la demandada no exhibió elemento probatorio alguno suficiente para acreditar la jornada laborada por la actora tal como se advierte del análisis de las pruebas, por tanto se tiene por cierta la que señala la actora, sólo por cuanto a nueve horas extras laboradas a la semana.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las precisiones conducentes se condenará al reclamo no desvirtuado de tiempo extraordinario reclamado por las horas extraordinarias de la jornada laborada durante seis días a la semana, del reclamo se advierte que refiere haber laborado un total de 12:00 horas al día, y dado que

corresponden 48 horas al máximo legalmente establecido para esa jornada diurna diaria, de la jornada extra reclamada sólo las primeras nueve corresponden ser probadas por el patrón.

De tal forma, respecto a las horas extras reclamadas por la parte actora y que exceden de las primeras nueve permitidas conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal absolverá a la parte demandada del pago de las 3 horas extras excedentes, por los razonamientos vertidos con anterioridad, sirviendo de sustento también las jurisprudencias siguientes:

"HORAS EXTRAS. CUANDO LA JORNADA EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE INVEROSÍMIL POR EXCEDER DE 9 HORAS A LA SEMANA, NO ES DABLE ABSOLVER AL PATRÓN DE MANERA TOTAL DE LA PRESTACIÓN REFERIDA, SINO EN TODO CASO ÚNICAMENTE DE LAS HORAS EXCEDENTES"

"HORAS EXTRAS. LA MANIFESTACIÓN DEL TRABAJADOR EN EL SENTIDO DE QUE GOZÓ O NO DE LA MEDIA HORA DE DESCANSO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES TRASCENDENTE PARA DETERMINAR SI EL RECLAMO DE SU PAGO ES VEROSÍMIL, SIN QUE PROCEDA PREVENIRLO PARA ACLARAR SU DEMANDA, EN CASO DE NO HABERLA REALIZADO."

Por consiguiente y al no haber acreditado la demandada su pago, se le condena al pago de 9 horas extras semanales en el periodo comprendido del dos de agosto de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós, con base en el salario diario de \$278.45 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), dando un total por la cantidad de \$17,539.20 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N), del modo siguiente:

Cuantificación del tiempo extraordinario

PERIODO Base salarial (artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo)	SEMANAS LABORADAS	CANTIDAD
Salario diario base \$278.45/8= 34.80 por hora X 2 = \$69.60.	·	

- 13) La entrega de la constancia de labores. Al ser la antigüedad de un trabajador un derecho que se acredita y renueva todos los días; es decir, un derecho de tracto sucesivo, que se va acumulando mientras dure la relación laboral; por tanto es equivalente a la expresión de años servicios efectuados; con fundamento en el artículo 132 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, se condena a la demandada para que expida la constancia de labores que solicita la parte actora.
- 12.- El pago de los gastos de ejecución. Una vez que se actualice el incumplimiento de la sentencia que se emite en esta fecha, será el momento de considerar el pago de los gastos que se generen ante el incumplimiento de la demandada por la ejecución forzosa de la sentencia, pues de conformidad con el artículo 944 de la ley Federal del Trabajo, los gastos que se originen en la ejecución de las sentencias, serán a cargo de la parte que no cumpla.
- 14.- La nulidad y devolución de cualquier pagaré, renuncia o finiquito que la demandada pretenda hacer valer en contra de la actora. Respecto a lo reclamado en esta prestación, si bien es cierto la demandada presentó una carta de renuncia y escrito de finiquito de fechas quince de febrero de dos mil veintidós, debe precisarse que los mismos no encuentran sustento alguno para considerarse deba ser



nulificados, pues como ha quedado acreditado a lo largo del cuerpo de la presente sentencia, los mismos fueron valorados con el desahogo de la prueba pericial ofrecida por las partes; aunado a ello de autos no obra constancia que acredite la afirmación de la actora respecto a que se le hizo firmar algún pagaré, como lo refiere; en consecuencia se absuelve a la demandada de la citada pretensión.

Por lo expuesto fundado y motivado, y con sustento en lo previsto por los artículos 841, 842, 843 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. parte actora La [No.94] ELIMINADO el_nombre_completo_del_actor_[2] acreditó su acción principal y por tanto la procedencia parcial de sus pretensiones; parte tanto demandada en que la [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], acreditó las defensas y excepciones opuestas en su escrito de contestación a la demanda, por cuanto a la acción principal y parcialmente respecto a las accesorias.

SEGUNDO. En términos de las consideraciones vertidas en la presente absuelve demandada sentencia. se а la [No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de las siguientes prestaciones: la reinstalación de la actora, el pago de los salarios vencidos, pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, inscripción retroactiva y exhibición de las constancias de las cuotas obrero patronales del IMSS, INFONAVIT y SAR (AFORES), la exhibición de declaraciones anuales del impuesto sobre la renta, intereses legales, participación de utilidades y la nulidad y devolución de cualquier pagaré, renuncia o finiquito de la actora.

TERCERO. En términos de las consideraciones establecidas en la presente sentencia, se condena a la parte demandada [No.97] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de las siguientes prestaciones: pago de horas extraordinarias, y entrega de constancia de labores.

CUARTO.- De conformidad con lo mandatado por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, se concede a las partes un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, para su cumplimiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase; asimismo, incorpórese esta sentencia al expediente electrónico y elabórese la versión pública correspondiente.

Así definitivamente, lo resolvió y firma la Licenciada ERIKA FLORES URIOSTEGUI, Jueza Especializada en materia del trabajo del Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria Instructora Licenciada ESMERALDA AZCÁRATE RAMÍREZ, que da fe.

En el Boletín	Judicial número	correspondiente al día		
de del 2022, se hizo publicación de ley Conste.				
El	de	del 2022, a las doce horas del día, surtió sus		
efectos la notificación del día anterior. Conste.				



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_Número_de_seguridad_social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_Número_de_seguridad_social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



D/[No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]/2 022.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.